



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellin, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 31 03 010 2020 00209 00
Demandante	MARIO ALBERTO GARCIA MISAS
Demandado	FIAC S A S FARMACEUTICA INTERNACIONAL DE ALTO COSTO S A S
Tema	Pone en conocimiento pronunciamientos, niega interrogatorio de parte.

Se adosa al expediente para conocimiento de las partes los siguientes informes, tal y como se habían solicitado en el auto que decretó las pruebas del proceso:

- i) Pronunciamiento realizado por el INVIMA (VER ARCHIVO 48) donde solicita sea desvinculada de la acción popular. Resalta que la entidad competente para la regulación de precios de medicamentos y dispositivos médicos es la COMISION NACIONAL DE PRECIO, integrado por el Ministro de Salud, Ministro de Comercio, Delegado de Presidencia y Secretaría Técnica dirección de Medicamentos Minsalud.
- ii) Informe del ADRES (ARCHIVOS 50, 51, 52), donde da respuesta al requerimiento realizado por el juzgado en audiencia celebrada el día 16 de marzo; indica que con respecto a informar sobre si el NOLTREX está incluido en el PBS (determinando la normatividad que lo incluyó, explica que debe pedirse dicho informe a la OAJ de la Dirección de Beneficios Costos y Tarifas del Ministerio de Salud y Protección Social; anexa cuadros en Excel sobre la consulta de recobros asociados con el NOLTREX, años 2018 y 2019.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

- iii) Informe presentado por la sociedad FIAC (archivo 53) con respecto a la evolución en el precio del NOLTREX, durante los últimos cinco (5) años.

Ahora con respecto a la petición que eleva el accionante, para coadyuvar el interrogatorio de parte solicitado por el Agente del Ministerio Público y en virtud de ello allega el respectivo pliego de interrogatorio, advierte el despacho que no se tendrá en cuenta el mismo, dado que la oportunidad procesal para pronunciarse sobre pruebas, era directamente al momento de presentar la demanda, lo cual no hizo, ni tampoco realizó manifestación al respecto en la oportunidad procesal cuando el Juzgado estaba decretando las pruebas solicitadas por las partes, al cual se le dio la palabra para que se pronunciara, sin presentar ninguna objeción a dicho decreto.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez